



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Sucesión Intestada – Acumulada # 17 – 00338 Inc. Objeción Rendición de Cuentas
Causantes	LUIS ENRIQUE LÓPEZ ROMERO – MARIA ROSARIO TRIANA DE LÓPEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2018 00344
Providencia	Auto de sustanciación # 581
Decisión	Abre a pruebas y ordena requerir.

Agotado el traslado del incidente de objeción y conforme lo visto en el paginario, se tiene por integrado al expediente sucesoral, la manifestación recibida en el correo institucional, por la representante legal de la Fundación Ayúdate, quien manifiesta la consignación total de los cánones de arrendamiento y de la conversación al respecto con el apoderado, sin indicación de cual profesional del derecho.

Evacuado el traslado del incidente propuesto, el Despacho da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

- **PARTE OBJETANTE:** No solicitó ninguno.
- **FUNDACION AYUDATE:** Solamente se tendrá en cuenta las copias de los comprobantes de pago adjuntados con las cuentas rendidas.
- **DE OFICIO:** A efectos de tomar una decisión de fondo en la objeción y determinar la existencia de irregularidades, se decreta:
 - a) Los recibos de caja aportados por el apoderado objetante, quien representa la mayoría de los herederos de la mortuoria, con recibido del 28 de noviembre de 2019. Fols. 150 – 160.
 - b) Los reportes de las consultas al portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.
 - c) Asimismo, con miras a corroborar la capacidad procesal de la fundación Ayúdate, se ordena OFICIAR, para que, en el término de 5 días, alleguen el certificado de existencia y representación legal de la entidad, asimismo, del documento por medio del cual vincularon a la secuestre JENY JOHANA MORENO LÓPEZ y finalmente informen acerca de los actos ejercidos en el inmueble objeto del secuestro, del cual arguye en las cuentas como concepto de administración, contexto del que también debe aportar prueba.

De lo aquí dispuesto, comuníquese a las partes intervinientes, y cumplido el término dado, ingrésese el expediente para resolver la objeción a las cuentas.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ea30e464c82b1cd49c68f5877f96a16c5d87e1093240a32cf6d6a151ed8272

Documento generado en 28/10/2020 06:18:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**